

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0056**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **José María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino) ; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social GROUP ASPARKABLY, SRL, Registro de contribuyente con domicilio social en la debidamente representada por su Gerente SR. GERSON MANUEL CUEVAS GOMEZ, dominicano, mayor de edad, titular del cédula de identidad y electoral

en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta núm.0110-2023 de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2024, el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.

**I. Antecedentes del Proceso -**

**Resulta:** Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0056**

necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

**Resulta:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0277-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Monseñor Nouel.

**Resulta:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco.”**

**Resulta:** Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0056**

**Resulta:** Que en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante acto autentico Núm. 01, suscrito por la Lic. Maria Luz Mercedes Payano, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, (sobre A), del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

**Resulta:** A que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0110-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

**Resulta:** A que en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) este Comité, fue apoderado de una comunicación suscrita por la razón social Group Asparkably, SRL., en contra del acta 0110-2024, de fecha 24 de abril del año 2024.

## **II. Competencia**

**Resulta:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 67, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la **misma institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0056**

**III. Admisibilidad**

**Resulta:** Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración.

**Resulta:** Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”*. Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

**III. Pretensiones de la recurrente:**

**Resulta:** A que en fecha nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la solicitud de revisión de documentos, suscrita por la razón social **GROUP ASPARKABLY, SRL.**, debidamente representada por su Gerente **SR. GERSON MANUEL CUEVAS GOMEZ**, mediante la cual, expresa lo siguiente: *"Un cordial saludo, la siguiente comunicación es para informarles, que el día 3 de mayo del año en curso, una notificación de inhabilitación a apertura y oferta económica (sobre B) en la cual fundamentan la inhabilitación en los siguientes criterios: presento lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual consejo*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0056**

*de administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa con informaciones vencidas o desactualizadas (donde se visualice designación del gerente o representante, firmas y sellos). Declaración jurada presentada no está legalizada por un notario público ante la Procuraduría General de la República. La declaración jurada de aceptación de precio estándar o unió no está legalizada por notario público ni certificada por la Procuraduría General de la República. No presento referencia crediticia bancaria o comercial. Sin embargo, hemos confirmado y anexamos documentación de que esos documentos fueron enviados por correo electrónico y recibimos respuesta de parte de ustedes el 31 de enero del año en curso de que fue recibido. Solicitamos la verificación de la documentación para poder solucionar el problema que nos afecta lo más pronto posible".*

**IV. Análisis y Ponderación:**

**Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.022-2024, de fecha 23 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0021-2024, de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En dicha comunicación se le otorgó plazo hasta el día 31 de enero del 2024, para que atendiera a tal requerimiento.

**Resulta:** Que, posteriormente, en fecha 03 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que, de conformidad con el pliego de condiciones, ha incumplido con el o los criterios siguientes: "*presento lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual consejo de administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa con informaciones vencidas o desactualizadas (donde se visualice*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0056**

*designación del gerente o representante, firmas y sellos). Declaración jurada presentada no está legalizada por un notario público ante la Procuraduría General de la República (PGR). La declaración jurada de aceptación de precio estándar o unió no está legalizada por notario público ni certificada por la Procuraduría General de la República (PGR). No presentó referencia crediticia bancaria o comercial".*

**Resulta:** Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios expuestos en la mencionada comunicación, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita la revisión de los datos suministrados vía correo, a los fines de que sea habilitada, toda vez que en tiempo oportuno realizó la subsanación de los documentos requeridos, no obstante, a ello, resultó inhabilitado en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

**Resulta:** Que el oferente/recurrente sustenta que agotó oportunamente el proceso de subsanación que había sido requerido a través de la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.0022-2024 de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

**Resulta:** Que tal y como afirma el oferente/recurrente, GROUP ASPARKABLY, SRL., este Comité de Compras, constató que el oferente depositó en su oferta una asamblea extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2021 y un registro mercantil actualizado y fecha de vencimiento: 14/3/25, conjuntamente con otros documentos, requeridos en el presente proceso.

**Resulta:** Que, en dicho registro mercantil se puede constatar que tanto su órgano gestor como la persona autorizada a firmar es su gerente, el Sr. Gerson Manuel Cuevas Gómez, por lo que se entiende que al estar vigente el registro mercantil, se mantiene de igual manera la persona autorizada a firmar, que es la información que se procura tener al solicitar la asamblea extraordinaria.

**Resulta:** Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0056**

**Resulta:** Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones públicas señala en su Artículo 21: “El principio de competencia entre oferentes no deberá ser limitado por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones formales subsanables, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándosele la oportunidad de subsanar dichas deficiencias, en tanto no se alteren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 3 de esta ley, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.”

**Resulta:** Que, conforme al Pliego de Condiciones, una Oferta se ajusta sustancialmente al mismo, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La no presentación del programa de control de plagas es siempre subsanable, según lo establecido en el Acta Num.0323-2024 relativa a la primera enmienda realizada al pliego de condiciones.

**Resulta:** Que, de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector, que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución.

**Resulta:** Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

**Resulta:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE tras la ponderación de la documentación aportada por el oferente, entiende que procede su habilitación para la apertura extraordinaria de la oferta económica (Sobre B) en el proceso de referencia,

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0056**

Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038, mediante acta separada, por haber cumplido con lo requerido.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 416-23 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El acta Núm. 0293-2022, de fecha 26 de octubre de 2024, en la que se aprueba el Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025; para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

**VISTO:** EL Acto Núm. 01, suscrito por la Lic. Maria Luz Mercedes Payano, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, (sobre A), del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

**VISTA:** Acta Núm. 0110-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0056**

**VISTA:** La Comunicación INABIE-DCC-Num.022-2024, de fecha 23 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable.

**VISTA:** La comunicación de fecha 03 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B).

**VISTA:** La Instancia depositada por la razón social GROUP ASPARKABLY, SRL., ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 9 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**IV. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social GROUP ASPARKABLY, SRL, Registro de contribuyente debidamente representada por su Gerente SR. GERSON MANUEL CUEVAS GOMEZ, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente, empresa GROUP ASPARKABLY, SRL., contra el Acta Núm.0110-2024 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) que lo inhabilita para la apertura de la oferta económica (Sobre B), en el

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0056**

proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Bahoruco, y en consecuencia **ORDENA** la habilitación de dicho oferente, toda vez que se pudo constatar que los documentos depositados en su oferta, cumplían con los requerimientos, por las razones y motivos antes expuestos, al mismo tiempo se **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones realizar los preparativos pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la oferta económica (Sobre B), del oferente GROUP ASPARKABLY, SRL

**TERCERO:** **ORDENA** a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente razón social GROUP ASPARKABLY, SRL., al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).